



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE JULIO DE 1994

Número 160

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Recaudación. Notificación.	6475
Agencia Tributaria. Expedientes individuales de apremio.	6476
Tesorería General de la Seguridad social. Dirección provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	6477
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Dependencia de Recaudación. Unidad de Recaudación. Expedientes individuales de apremio.	6478
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno. Anuncio de subasta de bienes muebles.	6479
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno. Anuncio de subasta de bienes muebles.	6480

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Autos 359/91.	6481
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Corrección de error.	6481
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio verbal 127/94.	6481
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.098/94.	6482
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.097/94.	6482
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.896/93.	6482
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.309/94.	6482
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.342/94.	6483
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.452/94.	6483
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 170/94.	6483
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.158/94.	6483
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 249/94.	6484
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.073/93.	6484

IV. Administración Local

CIEZA. Bases para una plaza en propiedad de Economista.	6485
YECLA. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del P.P.I. "La Herrada".	6488
MURCIA. Ordenanza de Plazas y Mercados del Ayuntamiento de Murcia.	6489
CARTAGENA. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.	6507
CARTAGENA. Licencia para cafetería-restaurante, en Parque Torres.	6508
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Polígono 4.4 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia.	6508
ALCANTARILLA. Expuesto el Censo sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 1994.	6509

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución I del Estudio de Detalle de Puente Tocinos.	6509
MURCIA. Inicio del expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación 5 del Estudio de Detalle Ciudad número 10 Los Molinos del Río (Exp. 677/93).	6509
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos número 7/94 del Instituto Municipal.	6510
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos 6/94.	6510
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos 10/94.	6510
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos 13/94.	6510
CIEZA. Expediente de Modificación de Créditos 11/94.	6510
CIEZA. Convocatoria y bases del concurso específico de méritos para proveer en propiedad un puesto de trabajo de Auxiliar de Biblioteca.	6511
SAN PEDRO DEL PINATAR. Devolución de fianza a "Control de Higiene Monter e Hijos, S.L."	6512
YECLA. Licencia para café-bar, sin música, en San José, 44, bajo.	6512
MURCIA. Gestión Tributaria. Aprobados los Padrones de Precio Público por Ocupación de Puestos y Casetas en Mercados y Ocupación de Vía Pública con Quioscos.	6512

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8587

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Murcia

Dependencia de Recaudación

Unidad de Recaudación

Don Pascual Saurín Vives, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia.

Hace saber: Habiendo sido rehusada la notificación del Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria por don Alfonso Saura Saura, D.N.I. 22.303.074; don Alfonso Saura Larrosa, D.N.I. 27.425.047, y don José Antonio Saura Larrosa, D.N.I. 27.451.371, recaída en el expediente administrativo de apremio seguido en esta Unidad de Recaudación contra la mercantil Construcciones Proyde, S.A., N.I.F. A-30075501, por débitos a la Hacienda Pública, y en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación de dicho Acuerdo.

"El Jefe de la Unidad de Recaudación propone derivar la responsabilidad en el pago de la deuda tributaria de Construcciones Proyde, S.A., a don Alfonso Saura Saura, don Alfonso Saura Larrosa y don José Antonio Saura Larrosa, en la cuantía de nueve millones cuatrocientas cincuenta y dos mil novecientos veintitrés (9.452.923) pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto; cuota; intereses; sanción; I. a Cta.; total

ACT-SOC 84; 126.194; 84.761; 252.388; —; 463.343.

ACT-IVA 86; 994.584; 401.539; 2.729.952; —; 4.126.075.

ACT-IRPF 86; 866.342; 446.879; 1.656.112; —; 2.969.333.

ACT-SOC 85; 539.666; 275.174; 1.079.332; —; 1.894.172.

Suma total: 9.452.923.

Murcia, 5 de febrero de 1993.—Firmado y rubricado, el Jefe de la Dependencia de Recaudación".

El resto del expediente se encuentra en la Unidad de Recaudación de la A.E.A.T., Delegación de Murcia, sita en Gran Vía Francisco Salzillo, 21, de esta capital, donde deberá dirigirse para mayor información.

Se le advierte que, transcurridos los plazos que a continuación se señalan, sin haberse efectuado el ingreso se iniciará el periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio como dispone el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo voluntario; la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Suspensión del procedimiento

La suspensión acordada por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en periodo voluntario, suspenderá los plazos para efectuar el ingreso de acuerdo con el artículo 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra el acto de derivación de responsabilidad, podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o bien, reclamación económico administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Contra las liquidaciones tributarias de esta derivación de responsabilidad podrá interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Liquidadora correspondiente, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de esta notificación.

Murcia, 14 de abril de 1994.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Número 8588

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación de Murcia**

El Jefe de la Unidad de Recaudación de Murcia,

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación y por los conceptos y cuantía que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, apartados 3 al 5, del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, y que se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que conforme a lo establecido en el artículo 103-6 comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para recibir notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde su publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio de derecho que le asiste a comparecer".

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo voluntario; la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Contra la providencia de apremio podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días,

contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

D.N.I. o C.I.F.; nombre; importe; concepto

B-30102347; ACE Murcia, S.L.; 1.940.534; 90 actas sociedades.

B-30102347; ACE Murcia, S.L.; 3.898.152; 89 actas sociedades.

B-30102347; ACE Murcia, S.L.; 7.577.405; 88 actas sociedades.

B-30102347; ACE Murcia, S.L.; 8.071.021; 91 actas sociedades.

B-30102347; ACE Murcia, S.L.; 10.871.753; 88-91 actas IVA.

A-30084073; Obras y Asfaltos, S.A.; 180.000; 92 sanción Conf. Hid.

23.151.435; Salvador Alcázar Miñarro; 61.200.

23.232.105; Baltasar Castellón Millán; 267.000.

A-30229702; Cogesur, S.A.; 612.000.

B-30294508; Alcarel Construcciones, S.L.; 639.900; 93 IAE Cta. Provinci.

A-30242010; Informática Nobel Murcia, S.A.; 5.416.020; 91 IRPF falta ingre.

A-30242010; Informática Nobel Murcia, S.A.; 6.000; 91/3T Sanc. tributar.

27.445.959; Francisca Nicolás Pastor; 1.200.002; sanc. gubernativa.

B-30260798; G. Roche Internacional, S.L.; 1.560.096; 92 actas IRPF.

B-30260798; G. Roche Internacional, S.L.; 668.868; 92 actas IVA.

B-30319990; Ferrasureste, S.L.; 1.157.070; 92 IAE.

B-30319990; Ferrasureste, S.L.; 1.157.070; 93 IAE.

B-30319990; Ferrasureste, S.L.; 316.368; 91 IVA 4.º T.

Murcia, 14 de abril de 1994.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Número 8521

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor Ginés Mayol Mayol y Bartolomé Mayol Martínez, por débitos a la Seguridad Social, importantes 15.756.540 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1994 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 14 de junio de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Ginés Mayol Mayol y Bartolomé Mayol Martínez, embargados por diligencia de fecha 5 de abril de 1992 y 2 de noviembre de 1992, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto se señala para el día 9 de septiembre de 1994 a las 13 horas, en los locales de la Tesorería General en Murcia, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139 en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y al cónyuge del deudor.— Murcia, 15 de junio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.
2. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.
3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.
4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, 13 bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, seguirán subsistiendo y no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos.

Urbana, mitad proindiviso de un trozo de terreno solar en término de Alcantarilla, calle Coronell Seibane Cajide, hoy Francisco Martínez Rodríguez, 29; sobre este solar se ha construido un edificio de dos plantas y bajo, siendo la primera planta propiedad del deudor don Ginés Mayol Mayol, con una superficie construida de 105 m². Linda: Norte con Pedro Almela Sánchez, Sur, en 10,50 m con finca segregada que adquiere don Bartolomé Mayol Mayol, Levante linda en 10 m con resto finca matriz; y por el Poniente con la calle Coronel Seibane Cajide hoy Francisco Martínez Rodríguez.

Inscrita en el Registro número Tres, finca 12.137, libro 178, folio 61.

Valor de los bienes, 5.000.000 pesetas.

Cargas, 263.445 pesetas.

Tipo subasta 1ª licitación, 4.736.555 pesetas.

Tipo subasta 2ª licitación al 75%, 3.552.416 pesetas.

Murcia, 16 de junio de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 8589

AGENCIA TRIBUTARIA**Delegación de Murcia****Dependencia de Recaudación****Unidad de Recaudación**

El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Murcia,

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación, y por los conceptos y cuantías que se expresan, han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan y habiendo sido rehusada la notificación se transcribe, en virtud del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sirviendo de notificación a los interesados.

Providencia: Por la presente se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90), de 20 de diciembre que, habiendo sido expedido por la Dependencia de Recaudación de esta provincia título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario, el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, a tenor de lo establecido por los artículos 100 y 106 del citado Reglamento, ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos que a continuación se señalan:

Plazos para efectuar el ingreso

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda en periodo voluntario; la presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación o Administración de Hacienda del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos

Podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o bien, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

D.N.I. o C.I.F.; nombre; importe; concepto

22.958.429; Pedro Zapata Sánchez; 119.256; 92 intereses demora.

Murcia, 14 de abril de 1994.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Pascual Saurín Vives.

Número 8729

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia****Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación****ANUNCIO****Depósito de Estatutos del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social (Murcia)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 21 de junio de 1994, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Empresarios Pintores de la Construcción de Caravaca de la Cruz (Exp. número 30/841), cuyos ámbitos territorial y personal son: local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio Azorín Reina.

Número 8637

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Fuensanta (Salvadora) Asunción Molina, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 2.363.787 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 23-6-1994, la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 16-6-1994, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Fuensanta (Salvadora) Asunción Molina, embargados por diligencia de fecha 4-11-1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 8 de septiembre de 1994, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Molina de Segura, número 3, edificio Eroica I, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge del deudor).— Murcia, 23 de junio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario, Fuensanta Asunción Molina, en el domicilio Avda. C. Almería, 37, Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.— Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

8.— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.— Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11.— En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción, valoración y tipo de subasta:

Lote I.—Vehículo marca Mercedes, tipo camión, modelo LP 809, matrícula MU-4399-AN.

Valoración: 700.000 pesetas.

Tipo: 700.000 pesetas.

Tipo en primera licitación: 700.000 pesetas.

Tipo en segunda licitación al 75%: 525.000 pesetas.

Lote II.—Vehículo marca Seat Fiat, tipo turismo, modelo Panda 40, matrícula MU-7434-V.

Valoración: 100.000 pesetas.

Tipo: 100.000 pesetas.

Tipo en primera licitación: 100.000 pesetas.

Tipo en segunda licitación al 75%: 75.000 pesetas.

Murcia, 23 de junio de 1994.—La Recaudadora Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 8639

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes muebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Félix Moreno Alba, por débitos a la Seguridad Social, por importe de 570.640 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20-6-94, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Félix Moreno Alba, embargados por diligencia de fecha 29-9-89, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 8 de septiembre de 1994, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en la calle Molina de Segura, número 3, edificio Heroica I, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.— Notifíquese esta Providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor).— Murcia, 23 de junio de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, firmado y rubricado.

En cumplimiento de esta Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario, Jefatura Policía Local, en el domicilio Finca Mayayo-Sangonera, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.— Que todo licitador previa identificación, y en un tiempo mínimo de quince minutos, deberá constituir ante la Mesa de subasta, fianza no inferior al 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin menoscabo de la responsabili-

dad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de la adjudicación y el depósito constituido.

6.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta a la Mesa de subasta.

8.— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

9.— Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11.— En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos, el 2 por 100 del tipo de subasta.

Descripción, valoración y tipo de subasta:

Lote único.— Vehículo marca Seat, tipo turismo, modelo 131-2500, matrícula MU-2909-U.

Valoración: 300.000 pesetas.

Tipo: 300.000 pesetas.

Tipo en primera licitación: 300.000 pesetas.

Tipo en segunda licitación: 225.000 pesetas.

Murcia, 23 de junio de 1994.— La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

III. Administración de Justicia

Número 8620

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María Luisa García Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, obran autos de procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía número 359/91, entre partes abajo indicadas y como viene acordado, por medio de la presente

Cédula de notificación

Que en los autos arriba referenciados se ha dictado la siguiente sentencia que es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Molina de Segura, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. don Lorenzo Hernando Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil declarativo de menor cuantía seguidos con el número 359/91, entre partes, de la una como demandante, el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez y defendido por la Abogado doña Encarna Tovar Gelabert, y de la otra como demandado, don Ángel Justo Ruiz Espinosa.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que admito la demanda formulada por la representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., y condeno a don Ángel Justo Ruiz Espinosa y a su esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a pagar al actor la cantidad de 611.126 pesetas, con los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda.

Condeno igualmente al demandado al pago de las costas producidas en este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde indicado, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, libro y sello la presente en Molina de Segura a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, María Luisa García Fernández.

Número 8072

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

Advertido error en la publicación del edicto número 8072, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 152, de fecha 5 de julio de 1994, se rectifica en lo siguiente:

La fecha para la tercera subasta que aparece para el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro debe rectificarse por el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Número 8621

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio verbal, número 127/94, promovido por José Antonio Gil Fernández, contra Consorcio Compensación de Seguros, A.G.F., S.A., Seguros y José de Egea Peñalver (esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario), en reclamación de 132.819 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar a José de Egea Peñalver (y esposa, efectos artículo 144 del Reglamento Hipotecario), cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca a juicio, el que ha sido señalado para el próximo día veintiséis de octubre, a sus doce treinta horas, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer.

Dado en Murcia a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8569

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Ana María Pertuza Pérez, en nombre y representación de Antonio Riquelme Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre liquidación del servicio de gestión tributaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.098/1994.

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8570

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Ana María Pertuza Pérez, en nombre y representación de Saturnino de la Flor Lucas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre reclamación 30/551/93-S.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.097/1994.

Dado en Murcia a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8599

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Cerdá Meseguer, en nombre y representación de Sindicato de Riegos del Heredamiento de Alguazas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre reclamación número R-30/941/92-S.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.896/1993.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8600

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Pedro Carmelo López Giménez, en nombre y representación de José Luis Esparza Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Instituto Nacional de Empleo, versando el asunto sobre expediente ci 2186/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.309/1994.

Dado en Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8601

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María Esther López Cambroner, en nombre y representación de Patricio Leal Cerezo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.342/1994.

Dado en Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8602

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Esther López Cambroner, en nombre y representación de Andrés Navarro Gil, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre recurso número 30/2037/93 IVA.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.452/1994.

Dado en Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8603

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que después se dirán, consta la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 170/94, promovidos por Banco Central HispanoAmericano, S.A., representado por la Procuradora Esther López Cambroner, y dirigido por el Letrado José Manuel Guillén Albacete, contra Antonia Baeza Pérez, Francisco Sánchez Puerta, Candelaria Hurtado Cifuentes, Alfonso Sánchez Baeza y Filtros Murcia, S.L., declarados en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonia Baeza Pérez, Francisco Sánchez Puerta, Candelaria Hurtado Cifuentes, Alfonso Sánchez Baeza y Filtros Murcia, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.680.409 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintitres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.— El Secretario.

Número 8604

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Yago Ortiz, en nombre y representación de Fernando y Luis López López Azorín y Fuentes Azorín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Excmo. Ayuntamiento de Yecla, versando el asunto sobre precintado de equipo de música de café-bar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.158/1994.

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8606

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria por sustitución del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo bajo el número 249/94 a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Tomás Antonio Ferreres Llamas y "Agrícola Ferreres, S.L.", sobre reclamación de cantidad ascendente a 2.242.667 pesetas de principal y otras 1.100.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado con esta fecha publicar el presente a fin de citar de remate al legal representante de la entidad demandada "Agrícola Ferreres, S.L.", cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos mediante Abogado y Procurador, y se oponga a la ejecución despachada, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Asimismo, se hace extensivo el presente a fin de noti-

ficar a dicha demandada que se ha trabado embargo sobre las fincas números 13.409, 13.408 y 26.446, del Registro de la Propiedad de Cieza número Uno, haciéndole saber que dicho embargo se ha trabado sin previo requerimiento de pago, por desconocerse su actual domicilio.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en legal forma al legal representante de la demandada "Agrícola Ferreres, S.L.", por desconocerse su actual domicilio, expido y firmo el presente en Murcia, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 8608

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 1.073/93, seguidos a instancia de Vicente Irazo Rubio contra Central de Distribución de Electrodomésticos, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar a la mercantil demandada la cual se halla en paradero desconocido, la sentencia dictada en autos, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Jiménez Cervantes, en nombre y representación de don Vicente Irazo Rubio contra la Central de Distribución de Electrodomésticos, S.L., declaro haber lugar al desahucio del local de negocio sito en la Avda. General Primo de Rivera, número 17, de Murcia, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a ambas partes referente a dicho local y condenando al demandado a dejarlo libre y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal con imposición de las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada".

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

IV. Administración Local

Número 8655

CIEZA

Bases que han de regir en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Economista.

Primera.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Economista, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Superior, Grupo A, vacante en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Cieza.

Segunda.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser de nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, tener cumplidos 18 de años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen.

Tercera.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en las que los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, serán dirigidas al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cieza, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Estado".

A dicha instancia se acompaña resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 2.000.-pts (que deberán ser abonados por los aspirantes al presentar la instancia) y los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativos de los méritos que aleguen.

También podrán presentar la instancia en las formas

que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B.O.R.M., y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

De no existir reclamaciones, se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de una nueva publicación.

Quinta.

El tribunal calificador se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Uno designado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Uno designado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Murcia.

- Uno designado por el Colegio Oficial de Economistas de Murcia.

- El Jefe del Servicio o funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Junto con los titulares serán nombrados los respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes.

Sexta.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes:

Primer Ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito, simultáneamente por todos los aspirantes durante un plazo máximo de dos horas, un tema elegido por los aspirantes entre dos extraídos al azar, de cada uno de los dos grupos de materias comprendidos en el programa que figura como anexo a la convocatoria.

Segundo Ejercicio.- Consistirá en la resolución, durante un plazo máximo de dos horas, de un supuesto o supuestos prácticos que planteará el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, versando sobre las materias

comprendidas en el programa.

El tribunal podrá acordar que los aspirantes den lectura a los ejercicios escritos una vez realizados los mismos, dando comienzo por orden alfabético de los apellidos.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar cinco puntos en cada uno de ellos, para considerarse aprobado. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez, adoptándose las calificaciones sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de aquellos asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos ejercicios.

Séptima.—Fase de concurso.

En esta fase se tendrá en cuenta los méritos que sean alegados y justificados documentalmete por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por haber prestado servicios en la Administración Local, en plaza o puesto de trabajo de similares cometidos, mediante relación laboral o funcionarial, si lo es en municipios de población superior a 20.000 habitantes, 0,15 puntos por cada mes o fracción, si lo es en municipio con población inferior a 20.000 habitantes, 0,05 puntos por cada mes o fracción.

La puntuación máxima que se podrá obtener en el apartado anterior es de 3 puntos.

2.- Por cada curso, cursillo, jornada o seminario sobre Administración Local relativos a los cometidos propios de la plaza a la que se opta, y hasta un máximo de 1,5 puntos, se valorará de la siguiente manera en función de su duración:

- Hasta 20 horas 0,25 puntos
- De más de 20 hasta 50 horas 0,50 puntos
- De más de 50 hasta 80 horas 1,00 punto
- De más de 80 en adelante 1,50 puntos

Octava.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso con la calificación final obtenida en la fase de oposición.

Novena.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación, sin que éstos puedan exceder del número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Alcalde-Presidente, al objeto de que efectúe el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportarán, en el plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la resolución sobre el nombramiento, los documentos acreditativos

de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

El plazo para tomar posesión será de veinte días, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de cumplimiento de este requisito la renuncia al empleo.

Décima.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente.

ANEXO

GRUPO 1.-

Tema 1.- El Estado. Concepto y Elementos.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Estructura y Contenido. Principios básicos.

Tema 3.- Derechos y Deberes fundamentales.

Tema 4.- La Corona. Sucesión y Regencia. Atribuciones del Rey y Refrendo.

Tema 5.- Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.

Tema 6.- El Gobierno y la Administración.

Tema 7.- El poder judicial.

Tema 8.- La Organización Territorial del Estado.

Tema 9.- Estatutos de Autonomía.

Tema 10.- Organización y Competencias municipales.

Tema 11.- Funcionamiento de los órganos de los Ayuntamientos.

Tema 12.- Los Bienes de Dominio Público Local. Elementos. Régimen Jurídico. Los Bienes Comunales.

Tema 13.- Los Bienes Patrimoniales. Concepto. Clases. Régimen Jurídico.

Tema 14.- Contratación Local. Normativa aplicable. Características. Clasificación. Sujetos. Objeto. Procedimiento. Selección.

Tema 15.- Personal al Servicio de la Entidad Local. Clases. Plantilla de Personal. Relación de Puestos de Trabajo. Registro Personal.

Tema 16.- Selección de Personal. Derechos y Deberes de los Funcionarios.

Tema 17.- Concepto y clases de actos administrativos.

Tema 18.- Elementos y requisitos del acto administrativo.

GRUPO 2.-

Tema 1.- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación. Potestad tributaria de las Entidades Locales. Las Prerrogativas de la Administración Local para la recaudación de sus ingresos.

Tema 2.- Ingresos de Derecho Privado. Concepto. Efectividad y Destino.

Tema 3.- Tasas. Concepto. Cuota. Deuda tributaria. Hecho imponible. Devengo y Sujeto Pasivo.

Tema 4.- Contribuciones Especiales. Concepto. Hecho imponible. Base imponible. Cuota-devengo. Gestión. Sujeto Pasivo. Deuda tributaria.

Tema 5.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Base imponible. Concepto. Cuota. Deuda Tributaria. Gestión Hecho imponible. Sujetos Pasivos.

Tema 6.- Impuesto sobre Actividades Económicas. Concepto. Cuota. Deuda Tributaria. Devengo. Exenciones y Bonificaciones. Gestión. Hecho imponible. Sujetos Pasivos.

Tema 7.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Concepto. Cuota. Deuda Tributaria. Devengo. Hecho imponible. Sujetos Pasivos.

Tema 8.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Concepto. Base imponible. Cuota. Devengo. Hecho imponible. Sujetos Pasivos.

Tema 9.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Concepto. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión. Hecho imponible. Sujetos Pasivos. Tipo de Gravamen.

Tema 10.- Las Ordenanzas Fiscales de las Entidades Locales. Contenido y proceso de elaboración.

Tema 11.- La Gestión Recaudatoria de la Administración Local. Concepto y regulación. El Reglamento General de Recaudación.

Tema 12.- Organos Recaudadores de la Hacienda Local. Competencias. Formas Organizativas de la Gestión Recaudatoria.

Tema 13.- Obligados al pago de las deudas tributarias. Contribuyente, sustitutos. Responsables solidarios y subsidiarios.

Tema 14.- Extinción de las deudas. Pago, prescripción, compensación, condonación, insolvencia. Medios de pago. Justificantes del pago.

Tema 15.- Garantías de pago. Derecho de prelación. Hipoteca legal. Hipoteca especial. Afección de bienes. Fianzas.

Tema 16.- Efectos del pago. Consecuencias de la falta de pago y consignación.

Tema 17.- Procedimiento de Recaudación en periodo voluntario. Normas generales.

Tema 18.- Procedimiento de Recaudación en vía de apremio. Títulos para la ejecución. La providencia de apremio. Plazo de pago. Recargo de Apremio. Intereses de demoras. Providencia de embargo.

Tema 19.- Recargos, Participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Subvenciones.

Tema 20.- Precios Públicos. Concepto. Obligados. Cuantía. Cobro y Fijación.

Tema 21.- Operaciones de Crédito.

Tema 22.- Teoría del Patrimonio. Concepto. Elementos patrimoniales. Masas patrimoniales. Equilibrios patrimoniales.

Tema 23.- Las Cuentas. Clasificación.

Tema 24.- Teoría de las Cuentas. Teorías que explican su funcionamiento.

Tema 25.- Análisis del capital económico de una empresa. Concepto y elementos.

Tema 26.- La empresa. Concepto y clases.

Tema 27.- Factores económicos que influyen en la empresa: nacionales e internacionales.

Tema 28.- La función financiera en la empresa: naturaleza y contenido.

Tema 29.- Inversión en la empresa. Concepto y clases. Dimensión financiera de la inversión.

Tema 30.- Sistemas Financieros. Concepto y clases.

Tema 31.- Sistema de Capitalización Simple. Expresión dimensional. Magnitudes derivadas. Representación gráfica.

Tema 32.- Sistema de Capitalización Compuesta. Expresión dimensional. Magnitudes derivadas. Representación gráfica.

Tema 33.- Sistemas de descuento: Simple Comercial, Simple Racional y Compuesto.

Tema 34.- Teoría elemental de la demanda. Definición. Determinantes de la cantidad de un bien demandado. Curvas de demanda de Mercado.

Tema 35.- Teoría elemental de la oferta. Definición. Determinantes. Curvas de ofertas de mercado.

Tema 36.- Teoría elemental del precio de mercado. Determinación de los precios de equilibrio. Desplazamientos de la demanda y de la oferta.

Tema 37.- La Elasticidad. Concepto. Elasticidad de la demanda. Elasticidad de la oferta.

Tema 38.- El Presupuesto de las Corporaciones Locales. Concepto y principios presupuestarios.

Tema 39.- Contenido de los Presupuestos.

Tema 40.- Elaboración y aprobación del Presupuesto. Presupuesto prorrogado y definitivo.

Tema 41.- Estructura presupuestaria de Gastos. Concepto. Clasificación funcional, económica y orgánica. Partida presupuestaria.

Tema 42.- Estructura del presupuesto de Ingresos. Concepto. Clasificación económica.

Tema 43.- Los Créditos del presupuesto de gastos. Especialidad cualitativa. Especialidad cuantitativa. Anualidad.

Tema 44.- Vinculación Jurídica de los Créditos.

Tema 45.- Modificaciones Presupuestarias. Clases de Modificaciones de Créditos en el presupuesto de gastos.

Tema 46.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Tema 47.- Ampliaciones y Generaciones de Créditos.

Tema 48.- Transferencias de Crédito.

Tema 49.- Incorporación de Remanentes.

Tema 50.- Bajas por anulación.

Tema 51.- Modificaciones en el presupuesto de ingresos.

Tema 52.- Situación de los créditos del presupuesto de gastos. Operaciones de Gestión del presupuesto de gastos.

Tema 53.- Operaciones de Gestión del presupuesto de ingresos.

Tema 54.- Casos Especiales: Gastos Plurianuales. Pagos a justificar. Anticipos de Caja Fija.

Tema 55.- Cierre y liquidación del presupuesto de gastos.

Tema 56.- Cierre y liquidación del presupuesto de ingresos.

Tema 57.- Resultado presupuestario del ejercicio. Delimitación. Cálculo.

Tema 58.- Ajustes en el resultado presupuestario.

Tema 59.- Remanentes de créditos. Delimitación y cálculo. Cualificación.

Tema 60.- Remanente de Tesorería. Delimitación y cálculo. Cualificación y utilización.

Tema 61.- Reforma de la Contabilidad Pública Local. Fines de la Contabilidad Pública Local.

Tema 62.- Contenidos, características y principios de la instrucción de Contabilidad.

Tema 63.- El Plan General de Contabilidad Pública Adaptado a la Administración Local. Características, Contenido y Estructura.

Tema 64.- Proceso Contable. Especialidades. Agrupaciones contables: corriente, cerrado y ejercicios posteriores.

Tema 65.- Documentos Contables del presupuesto de gastos. Definición, contenido mínimo y clases.

Tema 66.- Documentos Contables del presupuesto de ingresos. Definición y clases. Documentos de Contabilidad de valores en depósito y otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Tema 67.- Libros de Contabilidad. Definición y clasificación.

Tema 68.- Función Interventora. Objeto y extensión. Modo de operar en los casos de fiscalización de disconformidad. Reglas especiales. Casos exceptuados de Intervención Previa.

Tema 69.- Controles financieros, de eficacia y eficiencia.

Tema 70.- La declaración de operaciones con terceras personas en las entidades públicas.

Tema 71.- Apertura de la Contabilidad. Apertura del presupuesto de gastos y de ingresos.

Tema 72.- Contabilización de operaciones del presupuesto corriente.

Cieza, 23 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 9215

YECLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1994, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del P.P.I. "La Herrada" del P.A.U. n.º 8 P.G.M.O. y, como anexos al mismo, de los Proyectos de Telefonía y de Instalaciones Eléctricas.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 117.3 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de quince días, a efectos de examen del mismo y presentación de alegaciones.

Yecla, a 11 de julio de 1994.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.

Número 8591

MURCIA

**ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL
AYUNTAMIENTO DE MURCIA.****TITULO PRELIMINAR: AMBITO Y OBJETO
DE APLICACION.****TITULO PRIMERO: LOS ALIMENTOS.**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. LA CARNE Y LOS PRODUCTOS
CARNICOS.

CAPITULO III. EL PESCADO.

CAPITULO IV. LA LECHE Y SUS DERIVADOS.

CAPITULO V. LOS ALIMENTOS DE ORIGEN VE-
GETAL.

CAPITULO VI. PANADERIA Y PASTELERIA.

CAPITULO VII. ALMACENAMIENTO FRIGORI-
FICO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTI-
CIOS.

CAPITULO VIII. TRANSPORTE DE ALIMENTOS.

CAPITULO IX. INSPECCION Y CONTROL SANI-
TARIO.**TITULO SEGUNDO: DE LAS CONDICIONES
DE VENTA DE LOS ALIMENTOS.**

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO II. CONDICIONES DEL PERSONAL.

**TITULO TERCERO: LOS MERCADOS MUNICI-
PALES Y MERCADILLOS SEMANALES.**CAPITULO I. CLASES, CONCEPTO Y REGIMEN
GENERAL.

CAPITULO II. MERCADOS MUNICIPALES.

SECCION 1ª De los locales de venta.

SECCION 2ª Características de los locales, obras e
instalaciones.

SECCION 3ª Servicios e instalaciones generales.

SECCION 4ª Actividades de venta.

SECCION 5ª Obligaciones y derechos de los vendedo-
res, condiciones de venta.

SECCION 6ª Comunidad de vendedores.

SECCION 7ª Régimen Sancionador.

SECCION 8ª Procedimiento Sancionador.

SECCION 9ª Pérdida de la concesión.

SECCION 10ª Obras, instalaciones y servicios.

**CAPITULO III. LOS MERCADILLOS SEMANA-
LES.**

SECCION 1ª Los puestos de venta.

SECCION 2ª Modalidades de venta.

SECCION 3ª Requisitos de los vendedores.

SECCION 4ª Comunidad de vendedores.

SECCION 5ª Régimen sancionador.

**ORDENANZA DE PLAZAS Y MERCADOS DEL
AYUNTAMIENTO DE MURCIA.****TITULO PRELIMINAR.****Ámbito y objeto de aplicación****Artículo 1.**

En uso de la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Murcia aprueba la presente Ordenanza a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de los Mercados Municipales, garantizando por medio de la libre competencia y de la oportuna tutela administrativa, la plena satisfacción de dichas necesidades, así como la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en las condiciones y términos autorizados.

Artículo 2.

De acuerdo con el Código Alimentario Español, R.T.S. y demás disposiciones legales estatales y autonómicas, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la evolución en las costumbres alimentarias de los habitantes, esta Ordenanza tiene por objeto:

A.- Definir las condiciones, requisitos y términos generales a que han de ajustarse el ejercicio de la venta en Plazas de Abastos y Mercados que periódicamente se celebran en el término Municipal de Murcia.

B.- Fijar las condiciones a que han de ajustarse los alimentos, materiales y productos alimentarios.

C.- Establecer las condiciones higiénico-sanitarias del personal que interviene en la elaboración, manipulación y comercialización de productos y útiles alimentarios.

Artículo 3.

Se entiende por "actividad alimentaria", la producción, elaboración, envasado, conservación, transporte, congelación, distribución y venta de alimentos y productos alimenticios.

Artículo 4.

Las plazas de abastos municipales, son bienes de dominio público adscritas a un servicio público, en donde se ejerce como objeto primordial, la venta a detall de artículos alimenticios de primera necesidad aun cuando pueda autorizarse por el Ayuntamiento, la venta de otros productos no alimenticios con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 5.

1.- El Ayuntamiento ejercerá en los Mercados Municipales, la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2.- La intervención administrativa del Ayuntamiento se dirigirá a vigilar el cumplimiento de cuantas disposicio-

nes vigentes y futuras, incidan sobre la materia de abastecimiento a los mercados y condiciones técnico-sanitarias de los productos: a asegurar la provisión de artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en la venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los comerciantes como medio de procurar la economía de aquéllos y de los consumidores.

3.- El Ayuntamiento sancionará cualquier actuación o conducta que atente contra lo preceptuado en el apartado anterior.

4.- En aquellos casos donde las infracciones por su gravedad, puedan exceder de la capacidad sancionadora o de las competencias del Ayuntamiento, se comunicará para sus efectos a la Administración correspondiente.

Artículo 6.

1.- El horario de apertura al público y obradores se ajustará a las necesidades y acuerdos que el Ayuntamiento establezca, oída la Asociación de Comerciantes.

2.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar mercancías en carretillas por los pasillos, ni ocuparlos con envases u otros objetos, de forma que obstruyan o dificulten el tránsito del público.

Artículo 7.

El Ayuntamiento podrá autorizar la entrada en el mercado fuera de las horas de venta para el despiece de canales, entrada de bultos, limpieza de puestos y obras previamente autorizadas.

Artículo 8.

Queda prohibida la instalación de máquinas recreativas y de azar, en el interior de los recintos municipales.

Artículo 9.

En los mercados de abastos no se admitirá el voceo, el uso de megafonía o de ningún otro medio sonoro para ofrecimiento de los productos o mercancías.

TITULO 1. Los alimentos.

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 10.

1.- Tienen la consideración de alimentos todas aquellas sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, componentes, aplicaciones, preparativos y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para alguno de los siguientes fines:

- a) Para la normal nutrición humana.
- b) Como productos dietéticos, en casos especiales de alimentación humana.

2.- Tienen la consideración de productos alimentarios todas las materias no nocivas, en sentido absoluto o relativo, que sin valor nutritivo puedan ser utilizados en alimentación.

3.- Tienen la consideración de útiles alimentarios los vehículos de transporte, maquinarias, utillajes, recipientes, envases y embalajes, etiquetas y precintos de todas las clases que usualmente se utilizan para la elaboración, fraccionamiento, conservación, transporte, rotulación, precintado y exposición de alimentos y productos alimenticios.

Artículo 11.

En lo que respecta al consumo humano y en interés de la salud y la conveniencia pública, quedan prohibidas la fabricación, manipulación, congelado, venta, utilización o la tenencia de alimentos, productos o útiles alimentarios que no cumplan las exigencias establecidas en el Código Alimentario Español, y por las Reglamentaciones complementarias.

Artículo 12.

Las formas de exposición, presentación, manipulación, conservación, congelación y embalaje de los distintos alimentos y productos alimenticios, serán las que figuren en las correspondientes Reglamentaciones Técnico Sanitarias.

Artículo 13.

Los productos alimenticios, no podrán ser manipulados por los compradores. Cuando se encuentren a su alcance, existirá un cartel de "prohibido tocar los géneros".

Artículo 14.

Los productos alimenticios, cualquiera que sea su naturaleza, incluso frutas y verduras, deberán encontrarse separados del suelo.

Artículo 15.

Aquellos productos cuya venta fraccionada esté autorizada, deberán obligatoriamente conservar la información correspondiente del etiquetado del envase, hasta la finalización de la venta, para permitir en cualquier momento una correcta identificación del producto.

CAPITULO II. La carne y los productos cárnicos.

Artículo 16.

Todas las carnes destinadas al consumo humano de los habitantes del Municipio de Murcia, procederán necesariamente del matadero de Mercamurcia, de los mataderos industriales, centros de congelación de carnes y salas de despiece debidamente autorizados e inscritos en el registro sanitario.

Artículo 17.

Las canales, medias canales, los cuartos o piezas de carne se expondrán en lugares no accesibles al público, es-

tando protegidos del contacto con las manos, el aliento, contaminación y siempre refrigeradas.

Artículo 18.

1.- Los titulares de los puntos de venta de toda clase de carnes y productos cárnicos, tendrán a disposición de los inspectores municipales el correspondiente certificado de inspección veterinaria y/o los albaranes, con la conformidad de la inspección sanitaria correspondiente al producto que tengan a la venta.

2.- Igualmente, habrán de tener el albarán identificativo de las carnes, de sus productos elaborados y suministrados por la empresa, en los cuales habrá de figurar el nombre del titular, la dirección, el número de identificación fiscal, el nombre y la dirección del vendedor.

3.- Todas las canales irán debidamente selladas con el sello oficial de inspección veterinaria.

Artículo 19.

1.- Todas las carnes procedentes de espectáculos taurinos, deberán estar sometidas a un reconocimiento postmortem, y en todo momento selladas y disponer de una copia de acta levantada en dicha inspección.

2.- En los establecimientos donde se expendan carne de toro, deberá estar claramente anunciado y separada ésta de otros tipos de carne.

CAPITULO III.

El pescado

Artículo 20.

Los titulares de las pescaderías tendrán a disposición de los inspectores municipales, la documentación acreditativa de la procedencia del producto.

Artículo 21.

Los productos de pesca congelados se conservarán y presentarán en este estado, hasta el momento de la venta al consumidor, a -18°C.

Artículo 22.

Los productos de pesca frescos estarán sobre una capa de hielo permanente y cubiertos con escamas de hielo, mientras que estén mostrándose al público, o en vitrinas refrigeradas.

Artículo 23.

Los moluscos de depuración obligatoria deberán disponer en todo momento de la tarjeta de salubridad.

CAPITULO IV.

La leche y sus derivados.

Artículo 24.

Todos los derivados lácteos habrán de presentarse con

las denominaciones que específicamente le correspondan, etiquetado y rotulado de acuerdo con las disposiciones vigentes y conservados en condiciones de temperatura y humedad adecuados a su naturaleza.

CAPITULO V.

Los alimentos de origen vegetal.

Artículo 25.

Los servicios municipales dentro de sus respectivas competencias, inspeccionarán las frutas, hortalizas y verduras, introducidas para el consumo del Municipio y comprobarán su procedencia.

CAPITULO VI.

Panadería y pastelería.

Artículo 26.

Para la venta de pan y artículos de panadería, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas por el Ministerio de Sanidad sobre comercialización y venta de pan.

Artículo 27.

Los productos de pastelería estarán debidamente conservados.

CAPITULO VII.

Almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimenticios.

Artículo 28.

1.- Las cámaras frigoríficas, así como las condiciones de almacenaje de los alimentos refrigerados, conservados por frío, congelados y ultracongelados, se regularán por la correspondiente Reglamentación Técnico Sanitaria.

2.- Las cámaras frigoríficas necesitarán la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 29.

Las cámaras frigoríficas y sitios anexos han de ser aptos para el uso a que se destinen.

Se prohibirá la venta de congelados, en aquellos puestos que carezcan de vitrinas congeladoras o algún otro método expositor adecuado.

Artículo 30.

En el almacenamiento frigorífico de alimentos, se habrá de tener en cuenta, además de la temperatura y la humedad relativa requeridas para cada producto, la transmisión de olores de unos productos a otros, evitando su permanencia simultánea en la misma cámara.

Los productos de origen vegetal se mantendrán separados, de acuerdo con las condiciones tecnológicas de almacenamiento de cada uno, las cuales pueden diferir incluso entre variedades de la misma especie, teniendo presente que hay que evitar su permanencia simultánea en una

misma cámara frigorífica, la emisión de sustancias por parte de algunos de ellos que pueden influir en la evolución de otros durante su almacenamiento.

Los productos congelados que se encuentren envasados o acondicionados y cerrados debidamente no presentan incompatibilidad para poder almacenarse simultáneamente en la misma cámara frigorífica, debiendo respetar las condiciones tecnológicas de conservación de cada uno.

Artículo 31.

Se prohíbe:

- Detener el funcionamiento de las cámaras frigoríficas, mientras existan alimentos almacenados.

- Admitir productos que no lleguen acompañados de documento sanitario que acredite su procedencia y calidad sanitaria, cuando sea preceptivo.

- Almacenar partidas de alimentos alterados, contaminados o adulterados.

- Almacenar productos refrigerados en cámaras de almacenamiento de productos congelados y viceversa.

- Congelar productos en cámaras de almacenamiento de productos congelados.

- La recongelación de productos descongelados parcial o totalmente.

- La descongelación de productos alimenticios congelados para su venta al consumidor como productos frescos.

- Congelar simultáneamente lotes de productos incompatibles, o consecutivamente sin una previa limpieza y desinfección.

- La presencia de sustancias tóxicas, parasitocidas, rodenticidas y otros agentes de prevención y exterminio.

- Almacenar productos no alimentarios en las cámaras frigoríficas.

CAPITULO VIII.

Transporte de alimentos.

Artículo 32.

Se entiende por transporte todas aquellas operaciones que comprenden el traslado de alimentos y los medios necesarios para conseguirlo.

Artículo 33.

1.- Para el transporte de alimentos se utilizarán vehículos que reúnan condiciones generales que establece el Código Alimentario Español, y las respectivas Reglamentaciones Técnico-sanitarias para cada clase de productos y también la Reglamentación específica del transporte terrestre de alimentos, y productos alimentarios a temperatura regulada.

2.- Cuando se transporten productos perecederos, de-

berán transportarse en vehículos isoterms, refrigerantes, frigoríficos y caloríficos.

3.- Cualquier vehículo que no reúna las condiciones establecidas, será retirado inmediatamente del servicio.

Artículo 34.

1.- El transporte en régimen de refrigeración o congelación de los distintos tipos de productos alimenticios, deberá realizarse respetando las temperaturas máximas establecidas por la normativa aplicable para cada uno de los mismos.

Artículo 35.

1.- Los alimentos o productos alimentarios que, por sus características no vayan debidamente protegidos con un envase o embalaje, no pueden colocarse directamente sobre el suelo del vehículo, ni sobre cualquier tipo de protección del mismo, susceptible de ser pisada.

2.- El transportista deberá proveerse de la documentación correspondiente a los alimentos transportados, cuando así esté reglamentado.

Artículo 36.

1.- Las operaciones de carga y descarga de los vehículos, debe efectuarse tan rápidamente como sea posible.

2.- En el transcurso de las operaciones de carga y descarga, los productos que no estén contenidos en un embalaje resistente que los proteja completamente, no deberán nunca depositarse en el suelo.

Artículo 37.

Durante el transporte debe cumplirse su objetivo principal, que consiste en mantener la temperatura exigida del mismo, lo que es responsabilidad exclusiva del transportista.

Artículo 38.

Se prohíbe:

1.- Transportar alimentos y productos alimentarios junto y alternativamente con sustancias tóxicas o peligrosas, plaguicidas y otros agentes de prevención y exterminación.

2.- Transportar partidas de alimentos alterados o contaminados, junto con otros aptos para consumo humano.

3.- Emplear en el transporte cualquier tipo de instalación frigorífica, calorífica o de aislamiento no autorizado para este fin o fluidos frigoríficos no aprobados con carácter general o específico, por las autoridades correspondientes.

4.- Transportar alimentos y productos alimentarios dispuestos para la venta directa al consumidor final que no estén debidamente envasados, etiquetados o identificados de acuerdo con su Reglamentación Técnico-Sanitaria o Norma de Calidad.

5.- En ningún caso pueden transportarse personas o animales en las cajas de vehículos.

6.- Dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

CAPITULO IX. Inspección y control sanitario

Artículo 39.

Los mercados municipales estarán sometidos al control sanitario de los alimentos que expongan a la venta o almacenen, y de la higiene de los locales de venta, mediante el correspondiente servicio de Inspección Veterinaria.

Artículo 40.

1.- Los inspectores formularán las correspondientes denuncias por las infracciones que cometan.

2.- Se abrirá un registro de todos los puntos de venta debidamente clasificados, en el que se reflejan todas las incidencias que les afecten.

Artículo 41.

Los técnicos Veterinarios encargados de la inspección y evaluación de las condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos, realizarán exámenes periódicos de los establecimientos pertenecientes a los mercados de abastos.

Artículo 42.

1.- En el caso de que existiera o se sospechara de la existencia de un riesgo para la salud, la Administración Municipal, dentro de sus competencias, adoptará las medidas que estime pertinentes incluso la incautación, inmovilización o decomiso de los productos, suspensión del ejercicio de la actividad, clausura de los puestos de venta, instalaciones, intervención de medios materiales y cualquier otra consideración sanitaria justificada.

2.- La duración de las medidas referidas en el apartado anterior, se fijarán en cada caso, sin perjuicio de las prórrogas acordadas por resolución y no excederán de las que exigiera la situación de riesgo que las justifica.

Artículo 43.

Cuando se crea oportuno, se procederá a la toma de muestras y a su análisis, el cual se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y su Reglamento Sancionador.

TITULO 2º. De las condiciones de venta de los alimentos.

CAPITULO I. Condiciones generales

Artículo 44.

La venta de alimentos en los Mercados Municipales se regulará en esta Ordenanza, y se efectuará de conformidad a

este título y ateniéndose al Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

La venta no sedentaria de artículos alimenticios, se regulará por la normativa específica de la materia. En todo caso, habrá de observarse las prescripciones de las reglamentaciones técnico sanitarias propias de los alimentos objeto de venta, y también la normativa relativa a la conservación por frío, envasado y presentación del producto.

Artículo 45.

El material empleado para la manipulación y venta de alimentos envasados, habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la composición adecuada al fin a que se destinen.

b) No desprender sustancias tóxicas, contaminantes y en general, ajenas a la composición normal de los alimentos con los que deban estar en contacto.

c) No alterará las características de composición ni los caracteres organolépticos de los alimentos.

Artículo 46.

La maquinaria, mostradores y vitrinas, así como los elementos de decoración, serán de material resistente impermeables y de fácil limpieza. Si el mobiliario no está fijo al suelo, se dispondrá de un espacio libre suficiente desde el nivel del suelo que permita su limpieza. Además, los mostradores no presentarán una superficie irregular que pueda constituir un foco de contaminación.

CAPITULO II. Condiciones del personal.

Artículo 47.

Las personas dedicadas a la manipulación y venta de alimentos habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos o documento acreditativo de tenerlo en tramitación.

b) Mantener la higiene y aseo personal y tener en estado de limpieza su indumentaria y utensilios propios de su actividad y de uso exclusivo para el trabajo.

c) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo, y siempre antes de incorporarse a su lugar, después de una ausencia o haber realizado una actividad ajena a su cometido específico.

Artículo 48.

1.- Todo manipulador de alimentos aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, está obligado a ponerlo en conocimiento del titular, el cual habrá de tomar las medidas oportunas.

2.- En cualquier caso, el manipulador aquejado de una enfermedad contagiosa por vía digestiva, o que sea portador de gérmenes, habrá de ser excluido de cualquier actividad directamente relacionadas con los alimentos, hasta su total recuperación clínica, bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.

3.- Cuando exista una lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directo o indirecto con los alimentos, habrá de facilitarse al manipulador afectado el tratamiento adecuado y una protección impermeable.

Artículo 49.

1.- Los manipuladores de alimentos tienen prohibido:

- a) Fumar y comer en el lugar de trabajo.
- b) Utilizar ropa no exclusiva para el trabajo.
- c) Estornudar, toser o sonarse sobre los alimentos.

2.- Además, el manipulador no podrá simultanear su actividad en el establecimiento con otra que suponga un foco de contaminación de los alimentos sin tomar las oportunas medidas higiénicas.

Artículo 50.

Se prohíbe la presencia no justificada de personas en los locales donde se desarrolla la actividad. Si la presencia es justificada, habrá de adaptarse a esta normativa.

Artículo 51.

Además de las manipulaciones básicas de la actividad, se permite el despacho fraccionado, troceado, limpiado, envasado, así como la preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y en general, de todos aquellos productos que por sus características o formas de consumo requieran estas manipulaciones, siempre que no estén prohibidas en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas correspondientes.

Los puestos de venta autorizados para la venta de artículos cocinados y precocinados elaborados por el mismo detallista, habrán de disponer de obradores debidamente autorizados.

Artículo 52.

Además de las manipulaciones que no correspondan a una buena práctica comercial, quedan expresamente prohibidas:

- a) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que correspondan.
- b) Limpiar los despojos en el mercado durante el horario señalado para la venta al público.
- c) Exponer los productos que reglamentariamente han de conservarse en frío, fuera de los muebles frigoríficos adecuados para cada caso, o mantenerlos de cualquier forma fuera de los mismos.
- d) El funcionamiento de estos aparatos frigoríficos de

conservación de alimentos a temperaturas diferentes a las necesarias para cada sistema de conservación mientras contengan los alimentos.

e) Exponer y almacenar en conservación frigorífica, sin la separación adecuada entre cada tipo de productos.

f) Recongelar los alimentos.

g) Vender alimentos adulterados, falsificados, contaminados, nocivos o realizar cualquier manipulación que suponga una adulteración de los mismos o pueda suponer un peligro para la salud del consumidor.

h) Vender a granel, cuando estas formas de venta estén prohibidas por las reglamentaciones técnico sanitarias o las normas específicas correspondientes.

i) Envolver los productos alimenticios con papel, bolsas de plástico o envases no aptos para uso alimentario.

j) La venta en régimen de autoservicio de productos envasados, excepto las frutas provistas de piel dura e incomedible.

k) La entrada de animales aunque vayan acompañados de sus dueños, excepto los perros lazarillos.

l) El acceso del público a las partes del establecimiento que no sean la sala de venta o servicios autorizados.

ll) Arrojar residuos sólidos, líquidos o gaseosos en los pasillos o zonas comunes.

m) Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto comercial.

n) Así como cualquier otra prevista en las disposiciones referentes al Comercio Minorista de Alimentación, y normas específicas correspondientes.

Artículo 53.

Es obligatorio el preceptivo marcado de Precio de Venta al Público en lugar visible de todos los artículos expuestos.

TITULO TERCERO:

Los mercados municipales y mercadillos semanales.

CAPITULO 1º.

Clases, concepto y régimen general.

Artículo 54.

1.- Tienen la consideración de **MERCADOS MUNICIPALES**, los centros que establezca el Ayuntamiento en locales adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta.

2.- Tienen la consideración de **MERCADILLOS SEMANALES** los centros que establezca el Ayuntamiento en la vía pública para cubrir las necesidades de la población,

en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta.

Artículo 55.

1.- Los mercados dispondrán de básculas o balanzas oficiales para comprobar el peso cuando lo soliciten los consumidores. Asimismo, dispondrán de un libro de reclamaciones debidamente preparado que estará a disposición del público en el Servicio de Consumo.

2.- De todas las reclamaciones que se formulen en los mercados, el Jefe del Servicio rellenará la correspondiente diligencia, a efectos de adoptar las medidas disciplinarias que en cada caso fueran procedentes.

Artículo 56.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores del mercado.

CAPITULO II. Mercados municipales.

Sección primera: De los locales de venta.

Artículo 57.

1.- Los locales de venta de los mercados municipales son bienes de dominio público, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza.

2.- Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 58.

1.- En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

2.- En el interior de los Mercados se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

Artículo 59.

1.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Licencia Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones de la licencia y las disposiciones de esta Ordenanza, así como al resto de las Ordenanzas Municipales de general aplicación.

2.- Cada Licencia se referirá a una unidad de venta.

3.- Será necesario la presentación de una garantía por importe de 3 mensualidades previamente a la concesión de las licencias de ocupación de puestos en todas las plazas de Abastos.

Artículo 60.

1.- Podrán ser titulares de estas licencias las personas naturales o jurídicas españolas, comunitarias o de países

con los que exista convenio bilateral al respecto, con plena capacidad jurídica para actuar. Por excepción podrán asimismo, ser titulares los menores de edad que acrediten su titularidad en virtud de transmisión "mortis causa".

2.- No podrán acceder a la titularidad de la licencia los que estén comprendidos en alguna de estas circunstancias:

a) Haber estado condenado por sentencia firme o estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad. Esta prohibición se entiende en los términos señalados en el párrafo 3 de este artículo.

b) Haber estado declarado en fallido, concurso de acreedores o insolvente en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presenten solicitud judicial de fallido o concurso de acreedor, mientras en su caso no fuera rehabilitado.

c) Haber estado sancionado con carácter de firme, por infracción administrativa grave o muy grave en materia de disciplina de mercado o de defensa del consumidor y usuarios, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción para los muy graves y un año en caso de los graves.

d) Haber dado lugar por causa de haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción.

e) Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta a las comprendidas en el apartado anterior.

f) No acreditar la suficiente solvencia económica, financiera y técnica o en su caso, no estar debidamente clasificado.

g) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de seguridad social impuestas por las vigentes disposiciones.

h) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración Municipal, las declaraciones que exige este reglamento.

i) No estar inscrito en su caso, en el Registro Profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

3.- La prohibición para ser titular de licencias consistentes en estar procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad, así como los comprendidos en los apartados f, g, i del apartado 2 de este artículo, subsistirá mientras existan las circunstancias que en cada caso la determinen.

Los restantes supuestos del párrafo 2 incluidos el de condenas por sentencias firmes por delitos de falsedad o contra la propiedad, la prohibición de ser titular se apreciarán atendiendo a los criterios de daño o actuación de mala fe y a la entidad del agravio causado a los intereses públicos, sin que en ningún caso pueda exceder de 5 años.

4.- La prueba por parte de los solicitantes de una licencia, en relación con las situaciones indicadas en los aparta-

dos precedentes, podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según el caso, y cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada delante de una autoridad judicial, administrativa, notarial pública u organismo profesional cualificado.

5.- El otorgamiento de licencias a favor de personas faltas de capacidad de obrar necesaria o que estén incluidas en cualquiera de las prohibiciones del presente artículo, serán nulas de pleno derecho, salvo supuestos de transmisión "mortis causa" a favor de menores.

6.- La forma de adjudicación de la concesión de puestos, será cualquiera de las previstas para la contratación administrativa.

Artículo 61.

1.- Al término de la licencia y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización.

2.- La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de licencia o autorización.

Artículo 62.

Antes de otorgarse la licencia, el solicitante o el concesionario en caso de transmisión, tendrá que presentar memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha, que tendrá que adaptarse a las correcciones que le notifique la Administración Municipal, si procediese.

Artículo 63.

Las licencias son transmisibles "inter vivos" y "mortis causa", de conformidad con lo que se disponga en los artículos siguientes.

Artículo 64.

1.- La transmisión de licencias "inter vivos", podrán autorizarse cuando concurren las siguientes condiciones:

1.- Que el concesionario reúna las condiciones fijadas en este Reglamento para ser titular.

2.- Que el cedente esté al corriente de las obligaciones tributarias derivadas del local que pretende ceder.

3.- Que el cesionario presente memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha, al que le será de aplicación lo establecido en el artículo 61.

2.- La solicitud de transmisión se formulará conjuntamente por el cedente y el cesionario, con expresión del cumplimiento de las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

3.- La autorización de la transmisión no será efectiva hasta que el cesionario no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 65.

Se prohíbe la cesión intervivos, en cualquier forma, de los derechos de los titulares de puestos y espacios, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cumplimiento por el titular de la edad de 65 años.

b) Incapacidad del titular debidamente acreditada que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.

c) Ausencia del titular declarada de conformidad con los preceptos del Derecho Civil.

d) En los casos en los que la Administración considere oportuno autorizar la transmisión.

La cesión solamente podrá ser realizada a favor de personas que tengan la condición de herederos forzosos del titular, devengándose en estos casos, las tasas previstas en la Ordenanza fiscal.

Artículo 66.

1.- Las licencias podrán ser transmisibles en los casos de "mortis causa" al que resulte heredero o legatario del titular.

2.- No habiendo disposición testamentaria, el puesto se transmitirá en favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste.

3.- Los herederos o legatarios habrán de realizar la transmisión antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

4.- En caso de existir más de un heredero, los que hayan sido designados, manifestarán dentro de los términos anteriormente expuestos, el que vaya a suceder en la titularidad de la licencia. El designado podrá ser persona física o jurídica, formada por todos los herederos o por una parte de ellos exclusivamente, en cualquier caso, habrá de constar el expediente que se tramite al efecto, la conformidad de los herederos excluidos. De no producirse la designación en el término de tres meses desde que se abre el testamento a la fecha de declaración judicial de los herederos "abintestato" se declara la extinción de la licencia.

5.- El cesionario "mortis causa", se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la licencia, en las mismas condiciones que el causante, incluido el proyecto técnico comercial. En este supuesto no será necesaria la presentación de la memoria mencionada en el artículo 61.

6.- La autorización de la transmisión, no será efectiva hasta que el cedente no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 67.

En cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, los puestos deberán continuar abiertos,

ejerciéndose en ellos la misma actividad comercial autorizada, hasta que el Ayuntamiento resuelva la nueva titularidad, que en su caso, motiva la cesión.

Solamente se permitirá la inactividad o cierre durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, salvo que a instancia de parte interesada, se solicite del Ayuntamiento la concesión de un plazo superior.

Si la inactividad o cierre excediera del plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio y vacante éstos.

Artículo 68.

Por razones de interés público, la Administración Municipal, en el término de tres meses contados desde la presentación de la solicitud de transmisión, ya sea "inter vivos" o por "mortis causa", podrá desestimar y declarar extinguida la licencia, excluyendo de este supuesto a las solicitudes de transmisión de padres a hijos y entre cónyuges.

Las licencias podrán ser objeto de permuta, siempre que se satisfaga el importe de la tasa correspondiente y lo autorice la Administración Municipal.

Artículo 69.

En aquellos casos no previstos en esta Ordenanza, las licencias en lo que respecta a su régimen jurídico, quedan sometidas a lo previsto por aquella normativa jurídica de carácter general, especialmente por lo que disponga el reglamento de Servicio de las Corporaciones.

Artículo 70.

Los titulares de los puestos estarán provistos de un documento justificativo de su derecho.

Asimismo, los colaboradores y el titular deberán estar en posesión del correspondiente carnet de identificación.

Ambos documentos de identificación, junto con el preceptivo carnet de manipulador, deberán estar en todo momento a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma con la obligación de renovarse en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

Sección segunda: Características de los locales, obras e instalaciones.

Artículo 71.

Las características y modelos de los locales cualquiera que sea su clasificación, serán establecidas por los servicios técnicos municipales, de conformidad con esta Ordenanza. Los titulares de las licencias habrán de adaptarse, tanto inicialmente como en las sucesivas modificaciones de características y modelos.

Artículo 72.

Todas las obras e instalaciones que se practiquen en

los locales de los mercados, habrán de ser debidamente autorizadas por la Administración Municipal.

Artículo 73.

Las obras de construcción, adaptación, así como cualquier otra instalación que se realice dentro de los mercados, habrán de adaptarse a los modelos establecidos por la Administración Municipal. Los gastos de mantenimiento de los locales e instalaciones, serán por cuenta de los titulares de las licencias.

Artículo 74.

1.- Todas las obras e instalaciones que se realicen en los locales de venta y que estén unidas de forma permanente al suelo, paredes y demás integrantes del inmueble del mercado, se considerarán de dominio público municipal.

2.- Se entenderá que estas obras e instalaciones están unidas permanentemente al mercado, cuando no puedan separarse de la tierra, paredes o elementos sin quebrar o deteriorar éste.

Artículo 75.

1.- Al otorgarse la licencia será obligatoria la ejecución de las obras de adaptación y acondicionamiento de los locales, de acuerdo con los modelos aprobados.

2.- Previo a la autorización de obra, los titulares habrán de presentar los planos y memoria de las obras a realizar en el plazo de un mes anterior a la ejecución.

Sección tercera: Servicios e instalaciones generales.

Artículo 76.

1.- Los mercados de nueva creación habrán de estar equipados según las prescripciones de esta Ordenanza. Los ya existentes, se adaptarán progresivamente a la misma.

2.- Serán por cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para suministro a sus respectivos locales de agua, gas y electricidad, así como los gastos de conservación de estas instalaciones.

3.- El suministro de energía eléctrica es obligatorio en todos los locales.

4.- El suministro de agua será obligatorio en los locales detallados en el artículo 80, epígrafes 1, 2, 3, 10 y en aquellos del epígrafe 7 en los que se comercialicen alimentos no envasados. Este listado podrá ser ampliado a juicio de la Administración Municipal a otro tipo de actividades.

5.- Las cámaras frigoríficas y de congelación de cada local, habrán de reunir todos los requisitos técnicos y de seguridad que le son propios, así como disponer de las respectivas autorizaciones.

Artículo 77.

Será obligatoria la utilización de los muelles de carga y descarga para la entrada de mercancías, en aquellos mer-

cados que dispongan de estas instalaciones. Los horarios de entrada de mercancías estarán fijados previo acuerdo del Ayuntamiento, oída la Asociación de comerciantes.

Artículo 78.

En los mercados en donde sea necesario ampliar la potencia eléctrica, será por cuenta del Ayuntamiento la línea desde la salida del cuadro general hasta el local que se indique para la instalación de la centralización de los contadores correspondientes al mercado.

Será por cuenta de los titulares la línea comprendida entre la centralización de contadores o cajas de distribución hasta el local de venta, así como su mantenimiento. Igualmente, será por cuenta de los usuarios, los elementos eléctricos que cada puesto necesite para su funcionamiento.

En caso de tener que renovar la instalación eléctrica, el Ayuntamiento teniendo en cuenta la parte mencionada, obligará al usuario a poner al día su instalación y conectar su línea de centralización de contadores al local que los servicios técnicos indiquen.

Artículo 79.

Correrán por cuenta de los titulares de las licencias, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda contratar las pólizas propias que estime convenientes, asegurar las mercancías y riesgos relacionados o derivados de las actividades del mercado.

Sección cuarta: Actividades de venta.

Artículo 80.

1.- Cada actividad deberá acogerse a su licencia específica. El titular que se dedique a más de una actividad tendrá que tener tantas licencias como actividades desempeñe.

2.- Cada actividad autorizada debe desarrollarse en un puesto específico.

Artículo 81.

Los locales principales de los mercados, se sujetarán a las denominaciones dentro del correspondiente epígrafe que es fijado a continuación, según su clase y conforme a los preceptos de esta Ordenanza.

EPIGRAFE 1 Carnicerías, Carnicerías-salchicherías, Carnicerías-charcuterías.

1.1. Carnicerías.

Son los establecimientos dedicados a la manipulación, preparación de carnes frescas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (filateado, troceado, picado, mechado y otras análogas), y venta de las mismas en sus propios establecimientos, así como los despojos frescos y congelados, y huevos.

1.2. Carnicerías-Salchicherías.

Son los establecimientos dedicados a la actividad de

carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos-adobados, embutidos de sangre (morcillas), y de aquéllos otros tradicionales de estas características que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda determinar; asimismo, salazonar tocino.

1.3. Carnicerías-Charcuterías.

Son los establecimientos dedicados a la actividad de carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por el calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como al troceado y envasado de los productos cárnicos de referencia.

1.4. Cualquiera de estas actividades contempla la posibilidad de venta de cualquier otro derivado cárnico, siempre y cuando esté perfectamente envasado y conservado.

EPIGRAFE 2 PESCADOS Y MARISCOS.

La venta de toda clase de pescados y mariscos, frescos y congelados, y artículos semielaborados, refrigerados y precocinados, en los que los ingredientes principales sean los propios de este epígrafe.

EPIGRAFE 3 ALIMENTOS CONGELADOS.

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de productos congelados.

EPIGRAFE 4 ENCURTIDOS Y CONSERVAS

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de encurtidos y escabeches, así como cualquier tipo de conserva y semiconserva debidamente envasada.

EPIGRAFE 5 FRUTAS Y VERDURAS.

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de frutas, verduras y hortalizas, patatas y otros tubérculos, hongos, frescos o congelados. Igualmente, podrán vender artículos semielaborados, refrigerados, congelados y precocinados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados.

EPIGRAFE 6 PAN Y PRODUCTOS DE PANADERIA.

Son los establecimientos dedicados a la venta de todo tipo de pan, panes especiales, productos derivados de la harina, así como bollería y repostería. También podrán vender productos lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación.

EPIGRAFE 7 ALIMENTACION EN GENERAL.

Son los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y productos alimenticios que se presenten perfectamente envasados, rotulados y etiquetados. También se permitirá la venta de fiambres al corte, productos y derivados lácteos, salazones de pescado y carne, así como sus variedades ahumadas, deshidratadas, en salmuera o liofilizadas.

EPIGRAFE 8 PRODUCTOS DIETETICOS Y HERBORISTERIA.

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de productos naturales y elaborados que además de sus valores nutritivos, posean una función terapéutica ó destinados a la alimentación de régimen. También podrán vender plantas aromáticas y para infusiones.

EPIGRAFE 9 FRUTOS SECOS, GRANOS Y SEMILLAS.

Son los establecimientos dedicados a la venta de toda clase de pastas, cereales secos, en grano o harina, purés, sémolas y toda clase de legumbres cocidas o remojadas. En instalaciones adecuadas y separadas, se permitirá la venta, envasados o al detal, de semillas, frutos secos y productos de aperitivo tales como patatas y similares.

EPIGRAFE 10 BAR Y CAFETERIA.

Son los establecimientos destinados al servicio de toda clase de artículos de restauración.

EPIGRAFE 11 OTROS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS.

Sección quinta: Obligaciones y derechos de los vendedores. Condiciones de venta.

Artículo 82.

1.- Los titulares tienen la obligación de estar al frente de los locales de venta objeto de la respectiva licencia. También la actividad comercial podrá efectuarse por personal laboral, que en todo caso, habrá de estar dado de alta en la Seguridad Social.

2.- Cuando los titulares sean personas físicas, podrán ejercer también la actividad los cónyuges, los descendientes o ascendientes por consanguinidad, afinidad o adopción.

3.- De no acreditarse la vinculación laboral o de parentesco establecidos en los párrafos anteriores, se presumirá que el local ha sido irregularmente cedido o traspasado, y previa instrucción del correspondiente expediente, se declarará la caducidad de la licencia sin derecho alguno a indemnización.

4.- Deberán satisfacer puntualmente las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los recibos acreditativos del pago de los mismos.

La cuantía de los derechos a satisfacer por los titulares, la forma y plazos de ingreso, vendrán determinados en cada momento por la Ordenanza Fiscal respectiva.

Artículo 83.

Todos los vendedores, sean o no titulares de las licencias, tendrán que cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y en general, las que imponen el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, la Reglamentación Técnico Sanitaria de Minoristas de Alimentación y demás disposiciones concordantes o complementarias.

Artículo 84.

Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento.

Artículo 85.

Los titulares o los vendedores habrán de:

a) Acreditar la titularidad de la licencia mediante la presentación inmediata del título, cuando sea requerido.

b) Utilizar los locales de venta y en su caso, las cámaras y almacenes, únicamente para la venta, conservación o depósito de sus mercancías y objetos propios de su negocio.

c) Conservar en buen estado los locales, obras e instalaciones y demás espacios y elementos de dominio público que utilicen.

d) Ejercer ininterrumpidamente, durante el horario señalado y con el cuidado adecuado, la actividad comercial.

e) Mantener los locales limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.

f) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones que se establezcan de acuerdo con esta Ordenanza.

g) Concluido el horario de venta, todas las basuras en bolsas de plástico cerradas, serán depositadas en los contenedores destinados a tal fin, bajo ningún concepto podrá ser arrojado a los pasillos u otros lugares comunes. El titular que necesitare tirarla antes de hora, deberá necesariamente transportarla a mano y en las condiciones anteriormente expuestas.

h) Atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia.

i) Satisfacer las tarifas que correspondan de precios públicos y tasas de recogida de basuras.

j) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, sus familiares o dependientes puedan causar en los bienes objeto de autorización o licencia, y en las instalaciones o edificios del mercado.

Artículo 86.

1.- Los locales de venta no se podrán ocupar con más mercancías de las necesarias para la exposición de los productos y los previstos para la venta diaria.

2.- Tampoco se podrán ocupar con mercancías los exteriores de los locales ni los pasillos.

Artículo 87.

Los vendedores están obligados a conservar en el

puesto de venta, las facturas de pago y demás documentos que acrediten la adquisición de las mercancías que expongan para la venta, así como su procedencia. En esta documentación se hará constar el nombre del comprador, artículo, precio unidad y fecha.

Artículo 88.

Los vendedores tendrán la obligación de repesar y facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, los vigilantes de plazas o los agentes de la autoridad.

Artículo 89.

Los compradores no podrán manipular el género por sí mismos, ni con el consentimiento del vendedor, estando obligados los vendedores a expenderle la mercancía que expresamente le soliciten.

Sección sexta: Comunidad de vendedores.

Artículo 90.

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye, colectivamente a los titulares de los locales de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 91.

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de comerciantes, una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con las modificaciones posteriores que se hagan de los Estatutos.

Artículo 92.

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

Sección séptima: Régimen sancionador.

Artículo 93.

El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza o en el Real Decreto 1.010/85, será sancionado de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad.

Artículo 94.

Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores de las faltas que cometan contra el presente Reglamento, y demás normativas en vigor que afecten al comercio minorista de alimentación.

Artículo 95.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 96.

Constituyen faltas leves:

1.1.- La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.

1.2.- Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del recinto.

1.3.- El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.

1.4.- Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.

1.5.- Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.

1.6.- El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

1.7.- El transporte de mercancías por los pasillos mediante el uso de carretillas en horario de venta.

1.8.- La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

1.9.- Mantener el puesto cerrado durante más de treinta días consecutivos, salvo causa justificada, apreciada por el Ayuntamiento.

1.10.- El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.

1.11.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

Artículo 97.

Constituyen faltas graves:

2.1.- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

2.2.- La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

2.3.- Causar negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones.

2.4.- El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

2.5.- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

2.6.- El cierre del puesto durante más de sesenta días, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

2.7.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80.

2.8.- La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección o sanitarios.

2.9.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 98.

Tienen la consideración de faltas muy graves:

3.1.- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.

3.2.- Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

3.3.- Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.

3.4.- La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ellos por la autoridad competente.

3.5.- El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

3.6.- El impago de las tasas de recogida de basuras y precios públicos correspondientes a tres mensualidades.

3.7.- Ocasionar daños importantes en las instalaciones por dolo o negligencia.

3.8.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.

3.9.- La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.

3.10.- El cierre del puesto durante más de noventa días en un mismo periodo anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

3.11.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46, respecto a los colaboradores.

3.12.- Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

3.13.- El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.

3.14.- Así como cualquier otra que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 99.

Los plazos que se establecen en la presente Ordenanza respecto a las faltas por el cierre de los puestos, no se interrumpirán por la apertura del puesto uno o varios días, con

objeto de simular apariencia de venta. A estos efectos, se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y plazo de artículos puestos a la venta no corresponda a la que pueda considerarse actividad normal del mismo puesto.

Artículo 100.

Toda infracción de la presente Ordenanza y demás disposiciones complementarias, se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido, y en su defecto, la siguiente:

a) Por faltas leves, multas de: 5.000 pts.

b) Por faltas graves, multa de 5.000 hasta 10.000 pts. y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto de hasta un mes para los titulares, y la misma multa y/o suspensión por igual plazo de la autorización a que se refiere el artículo 108 para los colaboradores, en caso de que la falta sea cometida por éstos.

c) Por faltas muy graves, multas de 10.000 hasta 15.000 pts. y/o suspensión de las actividades de venta en el puesto, hasta 60 días o extinción de la titularidad del puesto. Las faltas muy graves cometidas por los colaboradores, se sancionarán con la suspensión de la autorización municipal prevista en el artículo 107 o la anulación de la misma.

Las faltas cometidas podrán ser objeto de mayor cuantía, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 5, apartado 4 de esta Ordenanza.

Artículo 101.

1.- Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

2.- Si durante la tramitación de un expediente se observase que la conducta del presunto infractor podría dar lugar a una situación difícil o imposible de reparar, la corporación podrá adoptar cuantas medidas legales estime oportunas, a fin de salvaguardar el interés público.

Sección octava: Procedimiento sancionador.

Artículo 102.

El procedimiento para la imposición de sanciones por las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, se regirá por las normas reglamentarias el procedimiento sancionador que tenga establecidas o establezca el Ayuntamiento de Murcia y, en defecto de éstas y, en todo caso, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

Sección novena: Pérdida de la concesión.

Artículo 103.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, los derechos de ocupación de puestos y espacios se extinguen por:

a) Finalización del plazo de adjudicación en aquellos mercados en que así estuviese estipulado en el Pliego de Condiciones.

b) Renuncia del titular.

c) Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en el Reglamento.

d) Cesión o traspaso no autorizado del local, entendiéndose que se da este supuesto siempre que aparezca al frente de aquél, persona distinta al titular o persona autorizada por el Ayuntamiento.

e) Pérdida de alguna de las condiciones que en su día fueron exigidas para optar a la adjudicación.

f) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto durante más de sesenta días en un mismo periodo anual, salvo que exista autorización municipal para ello, o concurra causa justificada a criterio del Ayuntamiento.

g) Haber sido sancionado con infracción muy grave de disciplina de mercado.

h) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.

i) Falta de pago durante tres mensualidades consecutivas o alternas en todas las tasas que se girasen.

Artículo 104.

A la extinción de los derechos de ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares habrán de abandonar y dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento los locales de venta. El Ayuntamiento en caso contrario, podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

Sección décima: Obras, instalaciones y servicios.

Artículo 105.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aun cuando provea la vigilancia del mercado.

Artículo 106.

Sin la previa autorización del Ayuntamiento, no podrán los titulares de puestos realizar obras ni instalaciones de ninguna clase en los mismos.

Los titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 107.

Serán de cuenta y cargo de los titulares de los puestos las obras de conservación y entretenimiento de los mismos.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe al titular correspondiente.

Artículo 108.

El Ayuntamiento controlará los servicios de vigilancia general, limpieza, conservación y mantenimiento de las instalaciones precisas para asegurar el buen funcionamiento del propio mercado y de los puestos de que consta.

Artículo 109.

Además de lo previsto en la presente Ordenanza, la inspección veterinaria y de consumo cumplimentará las obligaciones y asumirá las atribuciones que le confiera la legislación vigente o que dicte para toda clase de establecimientos y de un modo particular en lo referente a mercados.

CAPITULO III:

Los mercadillos semanales.

Sección primera: Puestos de venta.

Artículo 110.

1.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en el término municipal de Murcia.

2.- Quedan exceptuados de la presente Ordenanza los puestos en la vía pública propios de las fiestas locales y tradicionales, ferias del libro, análogas y mercadillo de San Esteban para la venta de artículos manuales y de artesanía, así como los quioscos regulados en la correspondiente Ordenanza Municipal, en los lugares y bajo las condiciones previamente fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 111.

1.- Situación.

Excepto los mercados semanales, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

2.- Zonas en que puede ejercerse la venta.

El Ayuntamiento determinará aquellos lugares en los que puedan celebrarse los Mercadillos periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, Juntas de vecinos y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en base a la necesidad de los mismos.

Los criterios para el establecimiento de nuevos Mercadillos, serán los siguientes:

1.- Nivel de equipamiento comercial existente en la zona.

2.- Adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.

3.- Densidad de población.

Artículo 112.

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Artículo 113.

El solicitante deberá pasar una inspección veterinaria, si se trata de un puesto de venta de alimentos, para comprobar si reúne las condiciones higiénico-sanitarias para el desarrollo de la actividad, en caso contrario, se le denegará la licencia.

Artículo 114.

Los mercadillos de nueva creación habrán de reunir las prescripciones de esta Ordenanza. Los ya existentes se adaptarán progresivamente a la misma.

Artículo 115.

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta serán desmontables, y no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal.

La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio.

Artículo 116. Limpieza.

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

Sección segunda: Modalidades de venta.

Artículo 117.—Modalidades de venta.

Las actividades objeto de venta reguladas en esta Ordenanza, podrán ser las siguientes:

a) Venta ambulante, entendiéndose por tal la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares en la vía pública, en lugares y fechas variables, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

b) Venta en mercadillos semanales y mercadillos ocasionales o periódicos.

c) Otros supuestos de venta, como la venta directa por agricultores de sus propios productos o análogos.

Artículo 118.—Actividades.

Entre las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, encontramos las siguientes:

- a) Frutas y verduras.
- b) Flores y plantas.
- c) Frutos secos envasados.

- d) Comestibles envasados.
- e) Churros.
- f) Aceitunas y encurtidos.
- g) Salazones envasados.
- h) Semillas y hierbas envasadas.
- i) Miel envasada y con registro sanitario.
- j) Recova.
- k) Ropa ordinaria.
- l) Calzado.
- ll) Bisutería y quincalla.
- m) Juguetes y baratijas.
- n) Retales.
- ñ) Loza y cacharros.
- o) Bolsos y artículos de piel.
- p) Droguería, perfumería y artículos de limpieza.
- q) Mantas y jergas.
- r) Mercería.
- s) Tejidos.
- t) Ferretería y cuchillería.
- u) Alfombras y gorras.
- v) Varios.

Artículo 119.

La actividad denominada recova, sólo se podrá en el mercadillo de La Fama.

Sección tercera: Requisitos de los vendedores.

Artículo 120.

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de su pago.

2.- Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.

3.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.

4.- Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

5.- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

6.- En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 121.—Solicitudes.

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excelentísimo Ayuntamiento, acompañando a la misma:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, dos fotografías del tamaño carnet y si se trata de extranje-

ros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte.

b) Lugar de emplazamiento en que se pretende realizar el ejercicio de la actividad.

c) Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.

d) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carnet de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.

e) Productos o mercancías, cuya venta se pretende efectuar.

f) En las renovaciones anuales no se exigirá más que aquella documentación que sea susceptible de vencimiento periódico o caducidad.

Artículo 122.—Autorización municipal.

1.- La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible, sólo podrá otorgarse a persona física y tendrá carácter discrecional. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y demás normativas vigentes, se cometan infracciones graves tipificadas en las disposiciones sobre infracciones y sanciones en materia sanitaria de defensa del consumidor, y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2.- Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, el carecer el interesado de otros medios de subsistencia, la antigüedad en el ejercicio de la actividad cuando esta circunstancia consta a la administración municipal, así como estar empadronado en el Municipio de Murcia.

3.- El otorgamiento de la autorización comportará el pago del precio público correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

Artículo 123.

Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que esté en posesión de la preceptiva licencia municipal. Existen dos tipos de listas de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en un mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra para la adjudicación del puesto fijo en cada mercadillo, en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto fijo: existirán listas de cada tipo para todos los mercadillos, las cuales se expondrán en lugar público.

Artículo 124.—Régimen fiscal.

La persona autorizada, además de estar dado de alta en

el epígrafe correspondiente de la cuota fija del Impuesto de Actividades Económicas, habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente correspondientes por la actividad que ejerzan.

Artículo 125.—Vigencia.

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndose para ello los mismos trámites que para la autorización.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, estar al corriente en el pago de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

Artículo 126.

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la Autoridad competente, las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier otro documento que pueda justificar sin duda su origen legal.

Artículo 127.

Por la ocupación de la vía pública, se abonará el precio público correspondiente establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 128.

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto.

Artículo 129.

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

Artículo 130.

La falta de asistencia durante un mes, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, así como la falta de pago durante un mes, ocasionará la revocación de la licencia, exceptuando el mes vacacional.

Artículo 131.

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores autorizados, antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público a las 8 horas de la mañana.

El horario de finalización será las 14 horas, siendo los propios vendedores los responsables de la limpieza del recinto, estando obligados a dejar la zona libre y expedita.

El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 132.

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 133.

El titular de la autorización deberá tener de modo permanente y en el lugar del puesto de venta autorizado, a disposición de los Servicios Municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.

Los titulares de las licencias deberán tener obligatoriamente en lugar visible del puesto, la correspondiente autorización municipal.

Artículo 134.

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en Impuesto Actividades Económicas.

Artículo 135.

Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las órdenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

Artículo 136.

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

Artículo 137.

Todos aquellos mercadillos que sean autorizados por el Ayuntamiento de Murcia, estarán sujetos a lo prescrito en la presente Ordenanza Municipal.

Sección cuarta: Comunidad de vendedores.

Artículo 138.

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 139.

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la

Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos.

Artículo 140.

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

Sección quinta: Régimen sancionador

Artículo 141.

El Ayuntamiento por medio de servicios de Inspección de Consumo, Fiscal, Sanidad Veterinaria y Policía Municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la licencia de comercialización regulada en esta Ordenanza.

Artículo 142.—Infracciones.

Las faltas en que puedan incurrir los titulares de las licencias se clasificarán en:

Faltas leves, graves, y muy graves.

Artículo 143.

Serán faltas leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.
- b) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
- c) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.
- d) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.
- e) El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- f) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- g) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
- h) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- i) Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.
- j) No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión.

k) Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

l) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

Artículo 144.

Serán faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.

b) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.

c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

d) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección o sanitarios.

e) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los Inspectores.

f) La venta de productos a granel, cuando este tipo de venta esté expresamente prohibida.

g) Usurpar funciones propias de los Inspectores.

h) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

i) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por el personal autorizado.

j) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

k) La reiteración de tres faltas leves.

Artículo 145.

Serán faltas muy graves:

a) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

b) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

c) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

d) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por la autoridad competente.

e) El impago de los precios públicos correspondientes a tres mensualidades.

f) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.

g) Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

h) Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.

i) La reiteración de tres faltas graves.

Artículo 146.

En caso de incumplimiento de las citadas normas o condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.

Artículo 147.—Sanciones.

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

a) FALTAS LEVES.

1º Apercibimiento.

2º Multa de 5.000 pts.

b) FALTAS GRAVES.

1º Multa de 5.000 a 10.000 pts.

2º Suspensión de la licencia de venta durante 2 semanas.

c) FALTAS MUY GRAVES.

1º Multa de 10.000 a 15.000 pts.

2º Pérdida de la autorización municipal para la venta en los mercados, en el año en curso.

Artículo 148.—Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la presente ordenanza.

Artículo 149.

Los titulares de las licencias de venta, constarán inscritos en un libro de Registro que obrará en el servicio correspondiente. En dicho Registro figurarán los nombres de los titulares, domicilio, actividad, etc.; así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el Reglamento de Plazas y Mercados de 1912, así como la Ordenanza Reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos, del 11 de septiembre de 1987.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Número 8592

CARTAGENA**EDICTO**

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Corporación, en sesión de 21 de marzo de 1994, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza que regula las tasas por prestación de Servicios de Cementerios Municipales.

Sometido el expediente a información pública por plazo de treinta días con publicación en el tablón de anuncios municipal, y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 108, de fecha 13 de mayo de 1994, no se presentaron reclamaciones contra el citado acuerdo que se considera por ello definitivamente aprobado, por lo que por el presente se expone el texto de la modificación que es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, conservación de los espacios y, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación del Tratado Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. No obstante lo anterior, gozarán, exención los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Artículo 6.

1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos, a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. De propiedad.

Nichos pared, 1.ª fila: 28.323.

Nichos pared, 2.ª y 3.ª filas: 33.568.

Nichos pared 4.ª fila: 20.980.

Nichos decorados con mármol, 1.ª fila: 41.960.

Nichos decorados con mármol, 2.ª y 3.ª fila: 52.450.

Nichos decorados con mármol, 4.ª y 5.ª fila: 31.470.

Fosa-nicho de párvulos: 39.338.

Fosa-nicho 1 cuerpo: 131.125.

Fosa-nicho 2 cuerpos: 157.350.

Fosa nicho 3 cuerpos: 194.065.

Propiedad fosa-nicho 4 cuerpos: 230.780.

Propiedad fosa-nicho 5 cuerpos: 262.250.

Literas de 6 cuerpos: 393.375.

Literas de 8 cuerpos: 445.825.

Precio terreno para construir en el cementerio (250 x 1,18): 52.450.

Profundizar un cuerpo en fosa nicho: 41.960.

2. De alquiler.

Nichos pared, 6 años, 1.ª fila: 9.441.

Nichos pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila: 12.588.

Nichos pared, 6 años, 4.ª fila: 7.343.

Nichos pared, 6 años, decorados, 1.ª fila: 14.686.

Nichos pared, 6 años, decorados, 4.ª y 5.ª fila: 12.588.

Renovación alquiler nichos pared, 5 años, 1.ª fila: 4.196.

Renovación alquiler nichos pared, 5 años, 2.ª y 3.ª fila: 5.245.

Renovación alquiler nichos pared, 5 años, 4.ª fila: 3.147.

Renovación alquiler nichos pared, 5 años, decorados, 1.ª fila: 6.819.

Renovación alquiler nichos pared, 5 años, decorados, 4.ª y 5.ª fila: 5.770.

Fosa-nicho para enterramiento, 6 años: 12.588.

Renovación alquiler fosa-nicho, 5 años: 8.392.

Fosa-nicho de párvulos, 6 años: 7.343.

Renovación alquiler fosa-nicho párvulos, 5 años: 4.196.

3. Derechos y cuotas.

Derecho enterramiento en propiedad familiar: 3.672.

Derecho de enterramiento en propiedad extraña: 5.245.

Derecho enterramiento fosa-nicho párvulos, fetos: 3.147.

Cuota anual mantenimiento, fosa-nicho, terreno o fracción: 1.000.

Cuota anual mantenimiento, nichos pared: 500.

4. Traslados y movimientos.

Traslados con más de 6 años de inhumados: 8.392.

Traslados con más de 1 año y menos de 6 de inhumados: 12.588.

Traslados con menos de 1 año de inhumados: 26.225.

Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho: 2.623.

5. Otros.

Estancia en depósito de cadáveres, 24 horas o fracción: 3.147.

Cada juego de baldos (antes pizarras): 2.937.

Tapamiento en nichos superficiales: 1.049.

Tapamiento en literas: 2.098.

Expedición de títulos propiedad: 787.

6. Cambio de titularidad.

Tasa por gastos de tramitación, por cambio de titularidad de autorizaciones otorgadas a perpetuidad: 10.000.

Devengo

Artículo 7. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

3. El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Lo que se hace público, señalándose que contra el citado acuerdo, definitivamente acordado, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción en el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente publicación.

Cartagena, 21 de junio de 1994.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Antonio Piñero Gómez.

Número 9104

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado "Catering Casa Tomás, S.A." (Exp. 169/94 CB), licencia para instalaciones de cafetería-restaurante, en Parque Torres.

Se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 29 de junio de 1994.—El Alcalde, P.D., Caridad Rubio Martínez.

Número 9106

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Polígono 4.4 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de mayo, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Polígono 4.4 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia, lo que se somete a información pública por plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 13 de junio de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 8594

ALCANTARILLA**EDICTO**

Que en el Negociado de Rentas y Tributos de este Ayuntamiento, está expuesto al público el Censo sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 1994, por espacio de treinta días, a efectos de que por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 65 y disposición adicional cuarta de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como por lo establecido en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mencionado plazo, las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, que consideren oportunas.

Alcantarilla, 20 de junio de 1994.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 8596

MURCIA**Gerencia de Urbanismo
(Exp. 630/94-G)****ANUNCIO****Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la
Unidad de Ejecución I del Estudio de Detalle de
Puente Tocinos**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo en su sesión celebrada el pasado 20 de mayo, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución I del Estudio de Detalle de Puente Tocinos", cuyos límites son los siguientes:

-Norte: Calle Mayo y edificaciones recayentes a la misma.

-Sur. Suelo no urbanizable, límite E.D. y Zona 2C.

-Este. Carril de los Lúcios y edificaciones zonas 1C y 2C.

-Oeste. Límite del E.D. con zona 4B y N.U.11.

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o al de la notificación personal de aquellas personas con las que se siga trámite, durante cuyo plazo podrán conocer el contenido del mencionado expediente en la Gerencia de Urbanismo sita en Plaza de Europa, s/n, (junto mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los

propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, a 15 de junio de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 8597

MURCIA**ANUNCIO****Inicio del expediente de reparcelación de la Unidad de
Actuación 5 del Estudio de Detalle Ciudad n.º 10 Los
Molinos del Río (Exp. 677/93)**

Por el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión celebrada el 30 de junio de 1982 aprobó definitivamente la delimitación de la Unidad de Actuación 5 del Estudio de Detalle Los Molinos del Río, estableciendo el sistema de actuación de Cooperación para su ejecución, Unidad actualmente discontinua, formada por dos grupos de parcelas separadas como consecuencia de una anterior delimitación denominada 5' (nuevo Hotel Pacoche), cuyos límites para cada uno de los grupos de dichas parcelas son los siguientes:

Grupo Norte (Recayente a la calle Cartagena).

-Norte y Oeste. Unidad 4.ª del E.D. Ciudad 10, Sur. Unidad de Actuación 5' y Este, la citada calle Cartagena.

Grupo Sur (Parcela detrás de Hotel Pacoche).

-Norte y Oeste. Unidad de Actuación 4.ª del E.D. Ciudad n.º 10, Sur. Antiguo Callejón del León, y Este, Unidad 5' (Hotel Pacoche).

Estando establecido el sistema de actuación urbanística el de Cooperación para llevar a cabo su ejecución, por lo que para establecer una equitativa distribución de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento entre los propietarios afectados por la actuación urbanística proyectada, procede legalmente iniciar el expediente de reparcelación.

A tal efecto se requiere a los propietarios de fincas situadas dentro de los límites para que dentro de los tres meses a partir del recibo de la presente notificación presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado al menos por los dos tercios de los propietarios afectados, que representen asimismo como mínimo el 80 por 100 de la superficie reparcelable (artículo 165.4 de la Ley del Suelo y 106 de su Reglamento de Gestión Urbanística) y con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 166 de la citada Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Gestión; con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante (artículo 165.4 de la Ley del Suelo y 107 de su Reglamento de Gestión Urbanística) a costa de los propietarios (artículo 155.c de la Ley del Suelo y 100 del Reglamento de Gestión).

Deberá tenerse en cuenta que la iniciación del expediente de reparcelación lleva consigo legalmente la suspensión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la mencionada zona, hasta que sea firme en vía adminis-

trativa el acuerdo aprobatorio de reparcelación (artículo 98.2. de la Ley del Suelo y 104 del Reglamento de Gestión).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Gestión deberán presentar el título o títulos de propiedad de su finca (escrituras), en la Oficina de Gestión Urbanística (horario de 11 a 14 horas), sita en el edificio del Mercado de Abastos del Barrio del Carmen, en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, declarando las situaciones jurídicas que conozcan o afecten a dichas fincas comprendidas dentro de los límites referenciados. La omisión, error o falsedad de estas declaraciones no podrán afectar al resultado de la reparcelación, y si se apreciase dolo o negligencias graves, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Asimismo, a los efectos correspondientes deberán presentar, en su caso, las licencias municipales de edificación o de apertura de establecimientos que haya obtenido; en caso de haber transmitido la propiedad de la finca, o las circunstancias de la misma haya variado, deberá poner en conocimiento de esta Gerencia el nombre y domicilio del nuevo titular.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, a 16 de junio de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 8642

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Modificación de Créditos n.º 7/94 del Instituto Municipal, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8643

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Modificación de Créditos n.º 6/94 del Instituto Municipal, por medio del presente se

somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8644

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Modificación de Créditos n.º 10/94, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8645

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Modificación de Créditos n.º 13/94, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8646

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Modificación de Créditos n.º 11/94, por medio del presente se somete el mismo a exposición pública durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

Cieza, 30 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 8654

C I E Z A

Se hace pública la convocatoria y las bases del concurso específico de méritos para proveer en propiedad un puesto de trabajo de Auxiliar de Biblioteca

B A S E S**Primera.—Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de un puesto de trabajo de Auxiliar de Biblioteca.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercera.—Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en la convocatoria, será necesario:

- Ser funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, con una antigüedad mínima de dos años en propiedad en el puesto de trabajo desde el que se concursa.

- Pertenecer al grupo D de las Escalas de Administración General o Especial.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

- No podrán participar en la presente convocatoria quienes hayan obtenido un puesto de trabajo de destino definitivo sin que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión de aquél, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias.—Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya efectuado la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a que hace referencia la base segunda de la presente convocatoria.

Con la instancia, se presentará currículum vitae del aspirante, donde se detallará la antigüedad en el Ayuntamiento de Cieza, con indicación de la categoría de la plaza ocupada, los puestos desempeñados, el tiempo de ocupación de los mismos, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, la titulación poseída, así como la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas o empresas privadas.

Juntamente se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C) Admisión de aspirantes.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos.

Cuarta.—Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Uno designado por el Grupo Municipal del P.S.O.E.
- Uno designado por el Grupo Municipal del P.P.
- Uno designado por el Grupo Municipal de I.U.
- El Jefe de Servicio correspondiente, o persona en quien delegue.
- Uno designado por la Mesa General de Negociación.

Vocal-Secretario: El Secretario General de la Corporación, o persona en quien delegue.

Asesores: La Comisión de valoración podrá nombrar asesores que, a su juicio, se requieran para la selección.

Quinta.—Valoración de méritos.

La puntuación máxima alcanzable será de diez puntos, siendo la puntuación mínima exigida de seis puntos. Tendrán la consideración de méritos valorables los enumerados seguidamente, con los baremos que asimismo se indican:

1.- Valoración del grado personal consolidado:

El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 1 punto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal superior al del puesto que se concursa, 1 punto.

- Por haber consolidado un grado personal igual al del puesto que se concursa, 0,75 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal inferior al del puesto que se concursa, 0,50 puntos.

2.—Por experiencia en el desempeño de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Cieza con gran similitud entre el contenido técnico y especialización de los ocupados y el ofertado 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

3.—Por cada curso, cursillo, jornada o seminario de formación y perfeccionamiento sobre materias directamente relacionadas con las funciones del puesto convocado 0,50 puntos hasta un máximo de 1,50 puntos.

4.—Por antigüedad en el Ayuntamiento de Cieza en cualquiera de las plazas que dan opción a participar en la convocatoria, valorándose el tiempo prestado en el Ayunta-

miento de Cieza con anterioridad a la condición de funcionario, siempre que fuera en plazas de igual categoría, a razón de 0,50 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 3 puntos.

Sexta.—Puntuación mínima y propuesta de adscripción.

Los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima exigida, quedarán eliminados del concurso. Terminada la valoración de los aspirantes, la Comisión de Valoración, formulará propuesta de adscripción al puesto, en número no superior al de plazas convocadas, a favor del aspirante que haya obtenido mayor calificación definitiva. Una vez resuelta la convocatoria, el aspirante propuesto no podrá renunciar al puesto solicitado.

Séptima.—Incidencias.

La Comisión de valoración queda facultada para resolver las incidencias que puedan surgir, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

A N E X O

Funciones principales

- Registro, Sellado, Colocación y Ordenación de libros revistas y periódicos.
- Ordenación de catálogos.
- Atención de los servicios de consulta y préstamo domiciliario.
- Mantenimiento del orden en la sala durante el horario de atención al público.
- Recogida y presentación del correo de la biblioteca y libros y revistas de los establecimientos.
- Realizar labores mecanográficas.
- Confección de estadísticas.
- Atención de solicitudes de documentación del Archivo Municipal.
- Colaboración en las actividades especiales preparadas por la Biblioteca y el Archivo.
- Cualesquiera otras que guardando relación con las anteriores funciones le sean encomendadas por la Dirección de la Biblioteca.

Cieza, 23 de junio de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 9105

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza de la empresa "Control de Higiene Monter e Hijos, S.L.", representada por don Santiago Monterde Vilar, por importe de 204.013 pesetas depositadas en garantía para responder de las obligaciones

derivadas del cumplimiento de los "Trabajos de desratización, desinfección y desinsectación del municipio", se expone al público por quince días a efectos de reclamaciones (Art. 88. RCCL).

El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 9147

Y E C L A

EDICTO

Por doña María Elena Candela Román se ha solicitado legalización de la actividad de café-bar, sin música, con emplazamiento en San José, 44, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 2 de junio de 1994.—La Alcaldesa, María Cristina Soriano Gil.

Número 9216

M U R C I A

Gestión Tributaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 29 de junio de 1994, han sido aprobados los padrones de Precio Público por Ocupación de Puestos y Casetas en Mercados y Ocupación de Vía Pública con Quioscos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1994.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 6 de julio de 1994.—El Alcalde.